

**AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

PRESENTE:

Los suscritos, Regidor Gustavo Flores Llamas, Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo; Síndico Municipal Luis Octavio Vidrio Martínez, Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos; Regidor Adrián Octavio Salinas Tostado, Vocal de las Comisión Edilicia de Reglamentos y Regidor Eleazar Torres Zainos, Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, todos del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 73 fracciones I y II, 77 fracción I, II, incisos a), b) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 27, 41 fracción IV, 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 10, 21, 22, 25, 34, 35 fracción IV y 36 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, artículos 3 fracción XI, 5, 6 fracción I, 15, 20 fracción I y II, 23, 31, 32 fracciones XXVII y XLV, 72 Bis, 76, 103, 118, 119, 120, 121 y 146 Bis del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, el presente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación, en lo general y en lo particular, del Decreto que reforma los artículos 32 fracción XXIII, 43, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII y 94 fracción V del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; y los artículos 10 fracción II, 12, 13 fracción I, inciso a), 14 primer y segundo párrafo, 21 fracciones VII y VIII, 109, 109 Bis fracción I, 116 último párrafo, 141 fracción II, párrafos segundo, quinto y sexto, 143, 146 Bis, 146 Bis 1 fracción I, 146 Bis 2 fracción I inciso f) y fracción IV, 154, 155, 156, 160 segundo párrafo y 170 último párrafo del *Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; con base en los siguientes:



ANTECEDENTES

1. En sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 09 de octubre de 2012, se presentó la iniciativa de ordenamiento propuesta por el Regidor Gustavo Flores Llamas, donde propone el Decreto que reforma los artículos 32 fracción XXIII, 33, 43, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII y 94 fracción V del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; y los artículos 10 fracción II, 12, 13 fracciones I, inciso a), 14 primer y segundo párrafo, 21 fracciones VII y VIII, 109, 109 Bis fracción I, 116 último párrafo, 141 fracción II, párrafos segundo, quinto y sexto, 143, 146 Bis, 146 Bis 1 fracción I, 146 Bis 2 fracción I inciso f) y fracción IV, 154, 155, 156, 160 segundo párrafo y 170 último párrafo del *Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*.
2. En la citada sesión se propuso para su dictaminación y estudio el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, fungiendo la primera como comisión convocante y la última citada, como coadyuvante; turno que quedó asentado en el punto de acuerdo número 212/2012/TC, inciso B).
3. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dentro del desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del 2012, el Regidor Gustavo Flores Llamas, en uso de la voz y con el carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, entregó convocatoria a reunión de las citadas comisiones, para efectos del análisis, estudio y en su caso aprobación del dictamen que propone el Decreto por el que se reforman los artículos que han quedado precisados en el preámbulo de la presente iniciativa; por lo que una vez agotado el orden del día propuesto y habiendo discutido y analizado el dictamen presentado, los integrantes de las Comisiones Edilicias competentes, de manera conjunta, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 32 fracciones XXVII y XLV, 72 Bis y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, resultan competentes para dictaminar la presente propuesta de Decreto.



II.- El presente documento tiene como objetivo eficientar la administración pública municipal en favor de los ciudadanos, utilizando las estructuras de gobierno, para ser más efectivos y eficaces, mediante la homologación del nombre que se les da a los titulares de la Secretaría General del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y Contraloría Municipal, dentro del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal, así como del Reglamento Interior del Ayuntamiento, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

III.- Con fecha 27 de enero del 2010, se publicó en la Gaceta Municipal en su Volumen I, Publicación II, el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y el Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismos que fueron reformados mediante la aprobación de los puntos de acuerdo números 179/2012 y 214/2012, tomados en sesión ordinaria de fechas 11 de septiembre y 11 de octubre, ambas del 2012, respectivamente.

En los citados ordenamientos se establecen las facultades de los funcionarios públicos mencionados en el párrafo anterior, quienes son señalados bajo diversas denominaciones, tal es el caso del Tesorero Municipal a quien indistintamente se le denomina como el Encargado de la Hacienda Municipal; del Secretario General del Ayuntamiento como Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, así como del Encargado del Órgano de Control Interno, haciendo referencia éste último al Contralor Municipal.

Se busca que quede señalado y puntualizado dentro de los ordenamientos legales que dan origen a la presente iniciativa, el nombre de Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal, para cada uno de los funcionarios a que hace referencia los citados nombramientos, ya que al manejarse dos denominaciones distintas gramaticalmente, no representan mayores implicaciones, pero que jurídicamente hacen referencia al mismo funcionario, esto puede llegar a generar confusión o ambigüedad, no sólo para el conocimiento de los habitantes de este Municipio, a quienes va dirigido cualquier documento o información relativa a estas figuras, sino que también se considera que esto puede dar pie a una laguna jurídica con la que la persona física en quien recaiga en su momento dicho nombramiento, trate de eludir las responsabilidades que conlleva el ser titular de un nombramiento de funcionario público de primer nivel dentro de la administración pública municipal.



Con la presente iniciativa se busca identificar y homologar claramente la denominación de los servidores públicos mencionados, como empleados públicos y responsables de áreas básicas del Municipio; así como sus funciones y formas de vinculación con la administración pública, por esta razón, resulta válido afirmar que es la norma el lugar idóneo donde el concepto se llena de contenido y donde puede determinarse el régimen aplicable a cada uno de ellos. En este sentido, a través de la regulación pueden definirse los aspectos para cada una de esas figuras.

IV.- En todo caso, con la presente propuesta, nos apegamos en todo momento a lo jurídicamente establecido por los artículos 48 y 50 del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que viene a reforzar lo expuesto en el cuerpo de la presente iniciativa que resume, por mucho, la homologación del nombre en cuanto al Tesorero Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y Contralor Municipal se refiere, ya que estos artículos expresamente señalan que así se les denominará a las personas en quien recaigan la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del municipio, la responsabilidad de dar fe de los actos del Ayuntamiento, así como lo que respecta al responsable de realizar la fiscalización, control y evaluación de la administración pública municipal, respectivamente, preceptos que textualmente disponen:

*“Artículo 48.- La Tesorería Municipal, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública del Municipio. Al frente de dicha dependencia estará un servidor público denominado **Tesorero Municipal**, al cual compete, además de lo señalado por los artículos 66 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las siguientes facultades y obligaciones...”*

“Artículo 50.- Para cumplir con lo establecido en el artículo 37, fracción XI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco...”

*Al frente de esta dependencia habrá un servidor público, que se denominará **Contralor Municipal**, que será nombrado por el Ayuntamiento en base a la propuesta que formule el Presidente Municipal...”*

CONCLUSIONES:

El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, está conformado por una colectividad de individuos con derechos y responsabilidades compartidas, que se



encuentra gobernados por un ayuntamiento responsable de administrar los bienes y recursos de la hacienda municipal en beneficio de la población, con la meta última de lograr su desarrollo integral, por lo que deben buscarse siempre evitar que circunstancias como la ambigüedad en cualquiera de sus formas, altera el sentido de la comunicación, en este caso, mediante el uso alternativo de diferentes términos para un mismo sujeto de derecho, y que pueden ser utilizados para comunicar de forma errónea, coartada, ineficaz o hasta irresponsable, el mensaje que en su momento busque transmitirse a aquellas personas tanto físicas como jurídicas a quienes vaya dirigido.

Es por lo que los integrantes de las Comisiones Edilicias que dictaminamos la presente iniciativa, en lo general que es necesaria la homologación de la denominación de los funcionarios públicos en cuestión, así como en lo particular, proponemos el siguiente:

“ DECRETO:

***PRIMERO:** Se reforman los artículos 32 fracción XXIII, 43, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII y 94 fracción V del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga. Jalisco, para quedar de la siguiente manera:*

***Artículo 32.-** Además de los mandatos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley del Gobierno y la Administración pública Municipal del Estado de Jalisco, son obligaciones y facultades del Ayuntamiento, las siguientes:*

(...)

***XXIII.-** A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al **Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal** y a los Delegados y Agentes Municipales;*

(...)

***Artículo 43.-** En los términos de la reglamentación respectiva, al **Secretario General del Ayuntamiento** le compete auxiliar en el funcionamiento interno del Ayuntamiento y en todos los asuntos de carácter administrativo que se le encomiende.*

(...)



Artículo 45.- Además de las señaladas en los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

*XV.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario General del Ayuntamiento, del **Tesorero Municipal**, del **Contralor Municipal**, de los Delegados y Agentes Municipales, en los términos de la ley y de este reglamento;*

(...)

*Artículo 51.- Los resultados del desempeño del **Contralor Municipal** en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, en ningún caso exoneran de responsabilidad, ya que ésta facultad queda reservada al Poder Legislativo al conocer la cuenta pública del Municipio.*

*Artículo 52.- El **Contralor Municipal** proporcionará a la Auditoría Superior del Estado, los informes que esta requiera sobre el resultado de los trabajos de fiscalización, control y evaluación del gobierno y la administración pública municipal.*

Artículo 71.-(...)

*VII.- Expedir las autorizaciones de urbanizaciones y en general, las licencias, permisos o autorizaciones para realizar las acciones urbanísticas, conforme a las disposiciones del Código Urbano y turnarlos a la **Secretaría General del Ayuntamiento** para su autorización;*

*VIII.- Recibir las solicitudes y dictaminar las subdivisiones y relotificaciones de predios, en los casos previstos en el Código Urbano y turnarlos a la **Secretaría General del Ayuntamiento** para su autorización;*

(...)

Artículo 94.- Son facultades y obligaciones de los Delegados Municipales:

(...)



V.- Rendir parte al **Presidente Municipal** o al **Secretario General del Ayuntamiento** de las novedades que ocurran en la delegación;

(...)

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 10 fracción II, 12, 13 fracción I, inciso a), 14 primer y segundo párrafo, 21 fracciones VII y VIII, 109, 109 Bis fracción I, 116 último párrafo, 141 fracción II, párrafos segundo, quinto y sexto, 143, 146 Bis, 146 Bis 1 fracción I, 146 Bis 2 fracción I inciso f) y fracción IV, 154, 155, 156, 160 segundo párrafo y 170 último párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 10. El Desarrollo de la sesión a la que se refiere la fracción V del artículo anterior, se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. ...

II. Propuesta de los nombramientos o ratificación del **Secretario General del Ayuntamiento**, del **Tesorero Municipal** y del **Contralor Municipal**;

(...)

Artículo 12. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento deberá comunicarse, a través de la **Secretaría General del Ayuntamiento**, los nombres del **Presidente Municipal**, **Síndico** y **Regidores**, del propio **Secretario General del Ayuntamiento** y del **Tesorero Municipal**, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de treinta días.

(...)

Artículo 13. Para la adecuada organización y el apropiado funcionamiento interno del Ayuntamiento, el **Presidente Municipal** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Ayuntamiento, en su primera sesión:

a) Los nombramientos del **Secretario General del Ayuntamiento**, del **Tesorero Municipal** y del **Contralor Municipal**;



(...)

Artículo 14.- Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el **Secretario General del Ayuntamiento** tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

A propuesta del Presidente Municipal, la **Secretaría General del Ayuntamiento** puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional. El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo **Secretario General del Ayuntamiento**, en cuyo caso el Síndico cesará de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.

Artículo 21.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

VII.- Presentar al Ayuntamiento, a través de la **Secretaría General del Ayuntamiento**, las iniciativas, dictámenes e informes de los asuntos que competan a su comisión;

VIII.- Las iniciativas y dictámenes que no se hayan entregado al **Secretario General del Ayuntamiento** con cinco días de anticipación a la hora que se verifique una sesión del Ayuntamiento, no podrán ser agendados en la misma, salvo los casos previstos en este reglamento, y aquellos que acuerde el Ayuntamiento. Los acuerdos internos e informes de comisión podrán ser presentados al Ayuntamiento en asuntos generales de las sesiones, los cuales serán de carácter informativo por lo que no deberán ser votados;

(...)

Artículo 109.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración pública municipal desee proponer la creación, reforma o abrogación de un ordenamiento municipal, debe remitir su proyecto al Presidente Municipal, a algún Múncipe, Comisión Edilicia o al **Secretario General del Ayuntamiento**, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el



procedimiento ordinario previsto en los artículos 105, 106, 110, fracción III, 111, 118, 119 y 120 del presente Reglamento.

***Artículo 109 Bis.-** Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración pública municipal, organismo público descentralizado, dependencia estatal o federal, o algún particular requiera de que el Ayuntamiento emita un acto jurídico, acuerdo o resolución definitiva administrativa o la emisión de su consentimiento, siguiendo los plazos y términos previstos en las leyes y ordenamientos que corresponda, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

***I.-** Formalizar su solicitud por escrito ante el Presidente Municipal o el **Secretario General del Ayuntamiento**, en la forma prevista en el artículo 36 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.*

II...

Artículo 116.-...

(...)

*Si, del procedimiento de verificación a que se refiere el párrafo anterior, se obtiene que se cumple con el requisito que establece el artículo 105 párrafo 2, la Comisión de Reglamentos, con el voto de la mayoría de sus integrantes, resolverá la procedencia de la iniciativa popular. En este caso se enviará al Ayuntamiento, a través del **Secretario General del Ayuntamiento** la solicitud de iniciativa popular, la propuesta de reforma o proyecto de ordenamiento, así como la exposición de motivos.*

Artículo 141.- (...)

I.- (...)

II.- (...)

*En la votación por cédula el **Secretario General del Ayuntamiento** proporcionará a cada Edil una cédula que contendrá el nombre del munícipe y un espacio para emitir el sentido de su voto.*

(...)

(...)



*Obtenida la votación, el **Secretario General del Ayuntamiento** cuenta y revisa que el número de las cédulas, depositadas en el ánfora, corresponda al de los **Municipes asistentes**.*

*El **Secretario General del Ayuntamiento** leerá el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al **Presidente Municipal**, para que haga la declaratoria que corresponda.*

***Artículo 143.-** Cualquiera de los **Municipes** puede solicitar, mediante una moción de aclaración, que el **Secretario General del Ayuntamiento** lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el **Presidente Municipal** deberá subsanarlo, señalando fielmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado.*

***Artículo 146 Bis.-** Las decisiones que tome el Ayuntamiento se les denominará como puntos de acuerdo, deberán expresarse íntegramente en las actas que elabore el **Secretario General del Ayuntamiento** con motivo de cada sesión y notificarse por oficio a los interesados para que produzcan sus efectos jurídicos.*

(...)

***Artículo 146 Bis I.-** (...)*

*I.- Si el error u omisión se advierte por el **Secretario General del Ayuntamiento** antes de aprobarse el acta de la sesión respectiva y se trata de corrección de errores ortográficos o cantidades que sean corroborables fehacientemente en otros documentos, las correcciones las realizará de oficio, informando al Ayuntamiento de la corrección en la siguiente sesión al momento de ponerse a discusión la aprobación del acta de la sesión que se trate.*

(...)

***Artículo 146 Bis 2.-** (...)*

I.- (...)

*f) El Ayuntamiento, a través de la **Secretaría General del Ayuntamiento**, debe mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.*



II.- (...)

III.- (...)

IV.- Para el caso de decisiones que emita en su carácter de persona moral oficial, no cabrá recurso o medio de defensa alguno, y en su caso, el Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento y el Tesorero Municipal quedarán facultados para suscribir los contratos o convenios correspondientes.

Artículo 154. Los nombramientos del Secretario General del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el presente reglamento.

Artículo 155. Las faltas temporales hasta por dos meses del Secretario General del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del Contralor Municipal, serán cubiertas por los servidores públicos municipales que designe el Presidente Municipal, quienes estarán habilitados para actuar como titulares, siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley.

Las faltas temporales por más de dos meses o definitivas del Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal, serán cubiertas por quien nombre el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 156. El Secretario General del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y Contralor Municipal, así como al Comisario de la Dirección General de Seguridad Pública, podrán ser removidos de sus cargos por el Ayuntamiento mediante el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, por causa justificada o cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza, sin necesidad e procedimiento alguno.

Artículo 160.- (...)

Si la falta a sesión fuera del Presidente Municipal, el aviso deberá darlo al Secretario General del Ayuntamiento.

(...)

Artículo 170.- (...)

(...)



El Secretario General del Ayuntamiento, con base en las comunicaciones de los coordinadores de las fracciones o grupos edilicios, establece un registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.”

V.- Con base en las consideraciones fundadas y motivadas, y una vez hecho el estudio general y particular del Decreto de reforma en cita, los integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, sometemos a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza en lo general y en lo particular, el Decreto que reforma los artículos 32 fracción XXIII, 43, 45 fracción XV, 51, 52, 71 fracciones VII y VIII y 94 fracción V del *Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;* y los artículos 10 fracción II, 12, 13 fracción I, inciso a), 14 primer y segundo párrafo, 21 fracciones VII y VIII, 109, 109 Bis fracción I, 116 último párrafo, 141 fracción II, párrafos segundo, quinto y sexto, 143, 146 Bis, 146 Bis 1 fracción I, 146 Bis 2 fracción I inciso f) y fracción IV, 154, 155, 156, 160 segundo párrafo y 170 último párrafo del *Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

SEGUNDO.- En consecuencia, publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, así mismo, dese a conocer en los estrados del nuevo Palacio Municipal, en los domicilios de las Delegaciones y Agencias Municipales, así como en la página de internet del Gobierno Municipal.

TERCERO.- Notifíquense mediante oficio los presentes puntos de acuerdo al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal, Regidores del Ayuntamiento, al titular de la Unidad de Planeación Institucional, así como a la Dirección General de Transparencia, para su conocimiento y debido cumplimiento, a quienes se les deberá acompañar copia simple del presente dictamen, una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

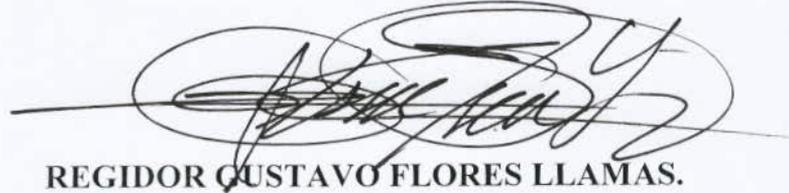


CUARTO.- Regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

A t e n t a m e n t e .

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 19 de octubre del 2012.

“2012, Año de la equidad entre mujeres y hombres”



REGIDOR GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.



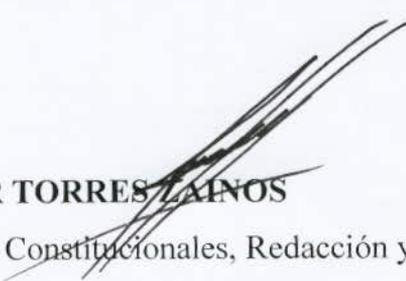
LIC. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ

Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.



REGIDOR ADRIÁN OCTAVIO SALINAS TOSTADO

Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.



REGIDOR ELEAZAR TORRES LARIOS

Vocal de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo.

La presente foja corresponde a la aprobación en lo general y en lo particular del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

